

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402548

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia. Demora Revisión PIA (nuevas preferencias).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que:

- Que en 2018 solicitó valoración de grado de dependencia, resuelto en 2020 pero que no se completó el expediente por falta de la domiciliación bancaria.
- El 08/11/2022 solicitó revisión de grado de dependencia, mostrando su preferencia por la prestación de Centro de Día (recurso al que acude desde el 12/02/2022. Centro ...).
- El 21/07/2023 al contactar con la Administración se les informa que deben nuevamente solicitar las nuevas preferencias, cosa que realizan el 24/10/2023.
- El 03/11/2023 mediante resolución se le concede un nuevo grado de dependencia (grado 2).
- Sigue a la espera de que se resuelva el correspondiente PIA con la prestación Centro de Día.

Asimismo, debemos dejar constancia que el promotor, de 97 años, con una demencia diagnosticada y una discapacidad reconocida del 66%, convive con su esposa, de 94 años y con una discapacidad reconocida del 75%, circunstancias que deberían tenerse en cuenta en la priorización del expediente, dada la situación en la que se encuentran.

Por todo ello, solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran sendos informes sobre este asunto.

El 15/07/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, sustancialmente que, habiendo cumplido con los plazos de la tramitación, remisión del informe de idoneidad, el 24/10/2023. Por lo tanto, siendo que la persona había aportado sus preferencias de manera adecuada y que desde el Ayuntamiento se había emitido el informe técnico de idoneidad, ya era competencia de la Conselleria la aprobación de la resolución PIA con el recurso solicitado.

El 12/09/2024, tras solicitar una ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando sustancialmente que aun no se había resuelto la ampliación del Programa Individual de Atención (PIA) del titular y mostrando la intención de resolverlo antes del transcurso del segundo trimestre del año 2024.

El 13/09/2024 dimos traslado del citado informe al promotor.

2 Conclusiones de la investigación

Con los datos obrantes en el expediente podemos resumir que la Conselleria ha reanudado el pago de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de la interesada, pero sigue sin resolver el nuevo PIA de la misma, tras reconocerle un nuevo grado de dependencia, el 31/01/2023.

Por todo ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de **3 meses establecido para dictar y notificar dicha resolución de grado** (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), pues se demoró doce meses.
- El plazo de **6 meses para resolver la revisión del PIA** desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), pues han transcurrido casi 11 meses.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de **dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo** establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El **derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuándolo al nuevo grado de dependencia reconocido, así como concediendo la nueva prestación solicitada (Centro de Día).
4. **SUGERIMOS** que la Resolución del nuevo programa individual de atención incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana